f) Siempre que sea conforme con los Estatutos de ISIC, invitará a REAJ para que pueda participar, acompañando a los representantes del INJUVE, en reuniones de las Asociaciones promotoras de los carnés, en los casos en que sea de interés para aquélla.

Quinta.—Cada una de las partes en este Convenio será responsable de los gastos e ingresos que las respectivas actividades generen.

Sexta.—REAJ suministrará trimestralmente al INJUVE información contable de sus actividades en relación con la encomienda de gestión.

Séptima.—Para velar por la adecuada realización del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del INJUVE, y dos por el Consorcio REAJ.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses y realizará las siguientes funciones:

Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

Seguimiento y evaluación de las actividades que constituyen el objeto de este Convenio.

Aprobación de los precios de los carnés.

Conocimiento, y en su caso aprobación, de la memoria anual de actividades.

La presidencia y Secretaría de la Comisión la ejercerá simultáneamente la misma Institución por años naturales alternos, iniciándose para el presente ejercicio hasta su finalización por el INJUVE.

En todos los demás extremos regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, no constituyendo, en sentido estricto, un convenio de colaboración. No obstante lo anterior, éste, por su propia regulación, quedará, también, excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, pudiéndose aplicar los principios de dicha Ley para resolver las dudas y para integrar las lagunas que pudieran existir.

Novena.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el presente Convenio surtirá efectos desde su firma siempre que se proceda a la oportuna publicación en el Boletín Oficial del Estado, y su duración será de cuatro años pudiendo prorrogarse por voluntad expresa de las partes por años sucesivos, conformidad que adoptará forma de addenda suscrita por los órganos competentes.

No obstante lo anterior, cesará la encomienda de gestión antes de la terminación de su plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir los fines previstos, entre los que se encuentra el caso de terminación o suspensión del Acuerdo entre el INJUVE e IAS.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las partes.

El antedicho cese se notificará al menos con un mes de antelación respecto de la fecha en que haya de surtir efecto. En tal caso REAJ cesará en las actuaciones objeto del presente Convenio y devolverá a éste los carnés y demás material relacionado con los mismos, no expedidos hasta la fecha en que cese la encomienda.

Además REAJ presentará al INJUVE:

a) Memoria del periodo transcurrido desde el inicio del año corriente y la fecha en que cese su actividad.

b) Estado contable en el que se reflejen los derechos y obligaciones de REAJ en relación con ISTC, con las Oficinas emisoras y con cualquier otra entidad o persona física con la que hubiera contraído relaciones por causa del cumplimiento de la encomienda de gestión.

Las obligaciones de REAJ pendientes serán asumidas por ésta, respondiendo al efecto con su presupuesto.

Cláusula transitoria.

A la entrada en vigor del presente Convenio el INJUVE entrega, previa firma de la correspondiente acta de recepción los carnés que se expresarán en dicha acta, en concepto de compensación económica a REAJ por la adaptación de su organización y funcionamiento a la encomienda de gestión. El valor, expresado en Euros de dichos carnés se expresa en la citada acta.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en la fecha y lugar antes indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Presidente del Consorcio, Xabier Sánchez Robles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4699 *ORDEN APA/659/2004, de 19 de enero, por la que se prorrogan becas de formación práctica para titulados superiores en el área de alimentación, convocadas mediante Orden APA/2009/2003, de 10 de julio.*

Por Orden APA/2009/2003, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17), se convocaron diez becas de formación práctica para titulados superiores, dentro del área de alimentación, resueltas mediante Orden APA/3071/2003, de 16 de octubre y Orden APA/3549/2003, de 27 de noviembre.

En el artículo 4 de la Orden de 17 de julio de 2003 se establece que la duración de las becas será hasta el 31 de diciembre de 2003, y que podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Vistas las solicitudes de prórroga presentadas por los becarios, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 2 de la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en cumplimiento de las bases de la convocatoria previstas en la citada Orden APA/2009/2003, de 10 de julio, vista la propuesta de la Dirección General de Alimentación,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 las becas de formación práctica para titulados superiores en el área de alimentación, a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en las formas y condiciones establecidas en la Orden APA/2009/2003, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se convocaron dichas becas. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—La prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 21.21.716.A.788 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de enero de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), la Secretaria general de Agricultura y Alimentación, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Becas de formación práctica en el ámbito de la alimentación

Apellidos y nombre	NIF
Jiménez García, María del Pilar	30.952.884-J
Díaz González, Guadalupe	53.136.492-Y
Sánchez Martínez, Gerardo	50.456.680-Q
Olcina Velamazán, Laura	33.460.009-T
Pérez Sanz, María Jesús	44.796.517-S
Martín García, Margarita Juana	2.913.745-J
García Cea, Ricardo	9.020.590-J
Rocha Santidrián, Irene	46.886.000-V
Espert Gómez, Víctor	73.564.284-A
Félix García, Silvia	48.437.665-X